CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-001-2025

I. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**IN SITU PROYECTOS SAS**
IDENTIFICACIÓN	Nit 900.878.121-6
REPRESENTANTE LEGAL	**DIEGO RICARDO MATAMOROSANTOLINEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.038.123 de Bogotá, D.C.
DIRECCION:	Calle 41 No. 30 a-21 Oficina 306
CIUDAD:	Villavicencio, Meta
TELÉFONO:	312 4498009
E- MAIL:	insituproyectossas@gmail.com

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

NÚMERO DE CONTRATO	CMA-001-2025
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($123.327.792) M/CTE** y todos los costos, impuestos, estampillas y tasas que con lleve la celebración y ejecución total del contrato
PLAZO DEL CONTRATO	Nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio
OBJETO DEL CONTRATO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA",**

Entre los suscritos **ANDRES ARDILA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.357.798 en su calidad de Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca, posesionado mediante el acta 002 del 19 de diciembre del 2023 proferida por el juzgado promiscuo Municipal de Caparrapí, debidamente facultado para contratar, conforme a la ley, actuando en nombre y representación del municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado con NIT 899.999.710-0, y regidos para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; quien para los efectos del presente contrato se denominará **MUNICIPIO**, por una parte; y de otra, la sociedad **IN SITU PROYECTOS SAS**, Nit 900878121-6, representado legalmente por **DIEGO RICARDO MATAMOROSANTOLINEZ,** identificado con la cédula

de ciudadanía No. C.C. 80.038.123 de Bogotá, D.C.. quien para efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1.Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; la Administración Municipal, en virtud del PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR CAPARRAPÍ" EJE 1: DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE , en concordancia con el programa Ordenamiento territorial y desarrollo urbano". META DE PRODUCTO: Realizar la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, y conforme al acta de empalme entregada la administración, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de los fines estatales, tiene la obligación de adelantar un proceso de selección para contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES" "CULMINACION DE LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA. **2.** El día tres (03) de mayo del año 2021 se suscribió entre el municipio de Caparrapí y MASORA el contrato de interventoría Nro. CMA-001-2021, cuyo objeto era la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera y ambiental al contrato de consultoría cuyo objeto es "*revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Caparrapí, Cundinamarca*", el plazo de ejecución del contrato se definió en ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó, efectivamente, el día trece (13) de mayo de 2021. El plazo de ejecución estableció como condición adicional que no se excedería el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
3.El día treinta (30) de diciembre de 2021 se firmó el acta de prorroga No. 1 al contrato CM-001-2021 en calidad de consultoría y CMA-001-2021 en calidad de interventoría por el termino de cuatro (4) meses, es decir hasta el treinta de abril de 2022, en la cual la consultoría expuso los inconvenientes presentados para obtener la información base, la cual debía ser suministrada por los entes encargados; como lo son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y la Corporación Autónoma Regional - CAR para cumplir con el objeto del contrato y así demostrar por qué se requirió la ampliación; teniendo en cuenta que inicialmente se aprobó el proyecto y se giraron los recursos por 12 meses; pero al vulnerarse el principio presupuestal de anualidad se tomó la decisión de dejar el contrato por 8 meses sin que en todo caso excediera el 31 de diciembre del 2021. **4.** El treinta (30) de abril del año 2022 se firma el acta de prorroga No. 2, suscrita entre la Alcaldía Municipal y la firma contratista EVOLUCIONA y la alcaldía Municipal y a interventoría MASORA, donde se amplía el plazo de ejecución por dos (02) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato CM-001-2021 y CMA-001-2021, quedando el treinta (30) de junio del 2022 como nueva fecha de terminación. Lo anterior de acuerdo con los resultados emitidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP con respecto a la visita de verificación avances y resultados del proyecto 2020251480001 Revisión general y ajuste del esquema de ordenamiento territorial, EOT del municipio de Caparrapí,

departamento de Cundinamarca, realizada los días, 18, 19 y 21 de abril del año 2022, las cuales se orientaron en aras de brindar unos mayores espacios de participación ciudadana. **5**.El día treinta (30) de junio del año 2022 se firma el Acta de Prorroga No. 3, suscrita entre la Alcaldía Municipal y la firma contratista EVOLUCIONA y la Alcaldía Municipal y a interventoría MASORA, donde se amplía el plazo de ejecución por seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato CM-001-2021 y CMA-001-2021, quedando el treinta (30) de diciembre del 2022 como nueva fecha de terminación, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 22 de abril de 2022 en el comité de seguimiento realizado con la administración municipal en las instalaciones de la biblioteca pública de Caparrapí, el consultor EVOLUCIONA indicó que el ente territorial debe realizar la identificación y determinación de un predio y/o polígono para la ubicación de un posible relleno sanitario y escombrera Municipal a lo que la administración expresa que se encuentran en estudio los predios para dicho fin ya que se deben tener en cuenta los factores social, ambiental, económico y político antes de seleccionarlo, de igual forma se están realizando mesas técnicas con la Corporación Autónoma Regional – CAR en las que están apoyando a la consultoría EVOLUCIONA con temas relacionados al componente ambiental. **6.** El día 29 de diciembre de 2022 se remitió un oficio por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura como supervisión del contrato CMA-001-2021 a la empresa MASORA en el cual se le hace una "VERIFICACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CMA-001-2021 ya que se evidenciaron presuntos incumplimientos, sin embargo, la administración Municipal no recibió respuesta a dicho oficio. **7.** El día veintinueve (29) de diciembre de 2022 se firma el Acta de Prorroga No. 4. suscrita entre la Alcaldía Municipal y la firma contratista EVOLUCIONA y la alcaldía Municipal y a interventoría MASORA, donde se amplía el plazo de ejecución por cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato CM-001-2021, quedando el treinta (30) de abril del 2023 como nueva fecha de terminación, lo anterior, teniendo en cuenta que La administración Municipal solicito a la CAR a finales del mes de noviembre y en el mes de diciembre del presente año mesas técnicas en la ciudad de Bogotá para realizar una revisión de algunos componentes de gestión del riesgo antes de ser radicados formalmente, de estas mesas de trabajo resultaron una serie de observaciones del producto consolidado de gestión del riesgo. La observación de asunto estrictamente ambiental más sobresaliente es que el estudio básico de amenaza y riesgo por avenida torrencial debió realizarse en escala 1:2000 y no en escala 1:5000. Es pertinente aclarar que EVOLUCIONA, en calidad de consultor, trabaja sobre la información base debidamente solicitada al contratante y efectivamente entregada por este; la administración desconocía que en la CAR reposaban dichos estudios, por lo que el municipio los solicito y posteriormente entrego a la consultoría en el mes de Diciembre de 2022, por lo anterior, fue necesario reajustar la cartografía. **8**. El día 01 de marzo de 2023 se firma el acta de suspensión No 1 suscrita entre la Alcaldía Municipal y la interventoría MASORA, donde se suspende el contrato por el término de un (01) mes, teniendo en cuenta que la supervisión (Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caparrapí Cundinamarca) aprobó la suspensión de la consultoría EVOLUCIONA por sugerencia de la interventoría MASORA teniendo en cuenta que el día 16 de enero de 2023 se remitió por parte de la Corporación Autónoma Regional – CAR a la Alcaldía Municipal un comunicado en el cual se informa que se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica de la subzona Hidrográfica del rio Negro– POMCA DEL RIO NEGRO mediante la resolución No. 497 CAR – No 2946 de CORPOBOYACA del 29 de diciembre de 2022 por lo anterior, la administración municipal remitió un oficio a la CAR el 26 de enero de 2023 solicitando la información cartográfica y los documentos técnicos debido a que se está realizando la Revisión y Ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del

Municipio de Caparrapí y es de suma importancia realizar los ajustes necesarios a la nueva normativa, teniendo en cuenta que el POMCA es un insumo base para iniciar con la actualización y la empresa consultora encargada EVOLUCIONA se encuentra en etapa de entrega del producto de estudios básicos de Gestión del Riesgo; la administración Municipal. **9**. La empresa consultora EVOLUCIONA y la interventoría encargada MASORA el día 31 de enero de 2023 recibieron la respuesta por parte de la Corporación e iniciaron con el ajuste del documento con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de Gestión del Riesgo conforme al nuevo POMCA aprobado, de igual forma se solicitó la suspensión debido a que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios cumplen funciones de seguimiento y control de gestión en el área ambiental y agraria, dentro de las cuales se incluye la temática relacionada con la gestión del cambio climático. En razón a tales competencias, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, expidió el memorando 017 del 22 de octubre de 2021, dirigido a los departamentos, autoridades municipales y distritales y Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual expone la problemática global existente en torno al cambio climático y los efectos a corto y mediano plazo que diferentes estudios reportan producto de aquél, en la actualidad el Municipio de Caparrapí, Cundinamarca está comprometida con acoger el memorando impuesto teniendo en cuenta que actualmente se está realizando la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial bajo en contrato CM-001-2021 en el cual no se tiene contemplado en la obligaciones contractuales del consultor la incorporación del cambio climático, por lo anterior, la administración Municipal en aras de dar cumplimiento al memorando inicio el proceso de gestión interna para adicionar al contrato el componente de incorporación de cambio climático. **10**. El día veintiocho (28) de abril de 2023 se da acta de inicio al contrato de consultoría CM-017-2023 encargado de “REALIZAR LA ELABORACION E INCLUSION DEL COMPONENTE DE CAMBIO CLIMATICO EN LA ACTUALIZACION DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – EOT DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA”, dicho contrato finalizó el día 27 de junio de 2023. **11.** Ahora, es necesario armonizar el contenido de dicho componente con los demás documentos que conforman el Esquema. De manera posterior, y entendiendo que se le declaro por parte de la administración Municipal a la consultoría EVOLUCIONA bajo el contrato CM-001-2021 un incumplimiento parcial mediante la resolución 269 del 16 de junio de 2023 “POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA CM-001-2021, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, SE DECLARA UN SINIESTRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” la administración Municipal procede el día 19 de septiembre de 2023 a realizar la liquidación unilateral del contrato CMA.001-2021 mediante la resolución No. 412 del 19 de septiembre de 2023. Finalmente, después de varios intentos de proceder con la liquidación de mutuo acuerdo, el pasado 19 de septiembre de 2023 se emite la Resolución 412 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN CONTRATO” la cual se encuentra ejecutoriada. **12**. El Artículo 5 de la Ley 388 de 1997, indica que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socio económico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. **13**. El numeral 4 del Artículo 7 de la Ley 388 de 1997, reza que los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la

presente Ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos; esto es, los procesos de planificación físico-espacial definidos en la Ley 388 de 1997, establecen que los municipios deben formular para su aprobación por parte del concejo municipal un Plan de Ordenamiento Territorial (EOT – PBOT – POT), dependiendo del número de habitantes y que estos deben ser revisados periódicamente cuando venzan sus periodos (corto, mediano y largo plazo). **14.** Los Planes de Ordenamiento Territorial deben ser formulados para garantizar la planificación armónica con el desarrollo socio-económico, teniendo en cuenta las variables ambientales y de gestión del riesgo establecidas en la Ley 1523 de 2012. Con la planificación físico-espacial se busca armonizar el desarrollo territorial a partir de las disposiciones de la Ley 152 de 1994 donde se establece la obligatoriedad por parte de los entes territoriales de formular y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal. De manera general, en el contexto del país se ha avanzado bastante desde la generación e implementación de normativa a diferentes niveles, que desarrolla, complementa y reglamenta la Ley de Desarrollo Territorial, la cual debe ser acogida en la formulación de Planes de Ordenamiento y demás instrumentos de planificación a escala local. Igualmente se adoptó por parte del Congreso de la República la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, (Ley 1454 de 2011) que plantea entre otras importantes disposiciones, nuevos modelos de asociatividad e integración territorial. Que conforme al literal c del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, el municipio de CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, atendiendo su población que es de menos de 30.000 habitantes, le corresponde elaborar y adoptar un Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT). **15.** El artículo 17 de la misma normativa, determina el contenido de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y señala que "*Los esquemas de ordenamiento territorial deberán contener como mínimo los objetivos, estrategias y políticas de largo y mediano plazo para la ocupación y aprovechamiento del suelo, la división del territorio en suelo urbano y rural, la estructura general del suelo urbano, en especial, el plan vial y de servicios públicos domiciliarios, la determinación de las zonas de amenazas y riesgos naturales y las medidas de protección, las zonas de conservación y protección de recursos naturales y ambientales y las normas urbanísticas requeridas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción*". **16.** El municipio de Caparrapí para el ordenamiento y desarrollo de su territorio encuentra la necesidad de actualizar uno de los instrumentos más importantes como lo es el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), de acuerdo con la ley 388 de 1997 la cual establece la obligatoriedad de la adopción de estos planes de ordenamiento, así como también las facultades que tienen los Alcaldes Municipales para adelantar la revisión total o parcial del plan, acorde con el vencimiento de los periodos de largo mediano y corto plazo. **17.** Esto, en concordancia y para dar cumplimiento a la ley 388 de 1997 en su artículo 20, el Municipio de Caparrapí elaboró y adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) mediante el acuerdo 014 de 2001 haciendo parte de la primera generación de Esquemas de Ordenamiento que se hicieron en el país, pero dadas las vigencias establecidas por la ley 388 de 1997, para cada uno de los componentes de los Planes de Ordenamiento, el EOT de Caparrapí cumplió su vigencia de largo plazo en el año 2014 y desde su aprobación no ha sido objeto de actualización ni ajuste hasta el día de hoy. **18.** Dicho proceso, se encuentra en curso actualmente adjudicado a través de un CONCURSO DE MERITOS ABIERTO con la capacidad financiera, técnica, administrativa y de experiencia que permita revisar y ajustar esta herramienta, para lo anterior, y atendiendo a la complejidad del contrato principal y la insuficiencia del personal capacitado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura para hacer seguimiento adecuado al contrato.

19. Por ello, es indispensable adelantar un proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, con el fin de seleccionar a una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad y experiencia para que cumpla con el objeto de la consultoría y tenga un equipo de trabajo que cumpla con la experiencia solicitada para realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES " REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA" **20.** De esta forma, el desarrollo requerido será en torno a un proceso de construcción integral, consecuente con las políticas urbano-territoriales de carácter nacional. El contratista a seleccionar deberá realizar la interventoría del contrato que realizará la estructuración de los documentos que soportaran el proceso de revisión y ajuste de los diferentes atributos urbanos y dimensiones territoriales. **21.** El interventor deberá igualmente, verificar que la revisión del EOT se desarrollará teniendo como base las metodologías propuestas por el gobierno nacional, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las cuales se enfocan hacia las cinco dimensiones básicas de la transformación territorial, a saber: Política-institucional, económica, físico-espacial, sociocultural y ambiental. Esta revisión, tendrá que contar con una amplia participación de la ciudadanía, sus instituciones públicas y privadas y centrará su consulta con los actores del desarrollo local/regional. **22**. Verificando que la revisión del EOT considere adecuadamente los avances normativos de nivel superior, a saber, los lineamientos en el componente ambiental de la Corporación Autónoma Regional, la planificación expuesta en Planes de Ordenamiento de Cuencas Ambientales vigentes en el área de influencia del municipio, y la articulación de grandes temas del ordenamiento territorial en la perspectiva regional con planes de municipios vecinos inmediatos. **23.** La actualización del EOT también implica la propuesta de eliminación de procedimientos ligados al ordenamiento que son innecesarios y dificultan o no contribuyen al cumplimiento de este.
24. Por su naturaleza y en cumplimiento de las normas vigentes la consultoría que se encuentra en curso a través del proceso CMA-006-2023 requiere de Interventoría siendo esta una obligación de las entidades públicas fijada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas vigentes y obedece a un proceso de supervisión y control que busca el cumplimiento de los fines estatales cuando estos se desarrollan mediante una relación contractual. **25.** La interventoría es la forma de control primario que deben aplicar los entes territoriales en sus relaciones contractuales y por ende se constituye en uno de los factores que permitan solucionar la problemática que hoy por hoy se presenta en el proceso de ejecución de los contratos y de su liquidación.**26.** Que por ser la oferta más favorable para la Administración, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos en el correspondiente proceso y demás criterios de selección, el comité el Comité Evaluador recomendó al Alcalde Municipal, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía CMA-001-2025 cuyo objeto estableció INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA" se recomendó adjudicar a la sociedad **IN SITU PROYECTOS SAS**, Nit 900878121-6. **27.** Que el Alcalde Municipal acogió la recomendación del Comité Evaluador, razón por la cual se procedió con la adjudicación del contrato mediante Resolución No. 432 del 10 de Julio de 2025 al proponente la sociedad **IN SITU PROYECTOS SAS**, Nit 900878121-6, **28.** Que, por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente contrato de seguros, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015,Código Civil y Código de Comercio y las demás normas aplicables y por las siguientes:

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA"CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCINICAS:** EL CONTRATISTA deberá cumplir, con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico, Estudios Previos, Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Apéndices y Propuesta Ganadora del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2025, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** El interventor deberá: 1. Comunicar a la Supervisión en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo de los contratos que supervisa. 2. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución de los contratos. 3. Velar porque la garantía única de cada contrato se mantenga vigente durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos en general y, en especial cuando el acta de iniciación no se suscriba dentro de los ocho (8) días siguientes al oficio de legalización expedido por la supervisión lo anterior en el evento de que la duración del contrato esté sujeta al Acta de Iniciación. 4. Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de algunos de los contratos cuya interventoría ejecuta. 5. Exigir a EL CONSULTOR periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina de Contratación para que reposen en el expediente del contrato. 6. Exigir, vigilar y verificar el cumplimiento por parte de EL CONSULTOR, de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, sobre pago de aportes parafiscales, exigiendo la respectiva certificación sobre su cumplimiento y por lo tanto, abstenerse de autorizar, avalar o tramitar cualquier pago, cuando el CONSULTOR no acredite el cumplimiento. 7. Solicitar al Supervisor en cualquier momento, que se suspenda la CONSULTORÍA si por parte del CONSULTOR existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto, sin que el CONSULTOR tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución. 8. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables. 9. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo. 10. Revisar, aprobar y complementar en caso de ser necesario conjuntamente con el CONSULTOR el programa de trabajo.11. Verificar que la ejecución de los trabajos y actividades se realicen de acuerdo con el alcance y conforme a los estudios de condiciones y a la propuesta técnica - económica, metodología y especificaciones pactadas. 12. Controlar el avance de los trabajos de acuerdo con el cronograma y efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes. Establecer los incumplimientos y recomendar las sanciones y correctivos que a ellos corresponden. 13. Rechazar los trabajos que se ejecuten en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección. 14. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del CONSULTOR de consultoría. 15. Tomar los datos y hacer los cálculos necesarios para cuantificar el avance de los trabajos realizados y compararlos con los previstos en el cronograma contractual como justificación para la autorización de los pagos establecidos. 16. Consignar en un acta todos los convenios,

acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de lo contratado y en defensa de los intereses de la Entidad representada en el supervisor del contrato. 17. Presentar informe final por escrito, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento de la interventoría. 18. Suscribir conjuntamente con el CONSULTOR y el supervisor del contrato de interventoría, el acta de Iniciación del contrato, dentro del término que haya sido establecido en el mismo. 19. El interventor se compromete a asistir a la visita de consultoría previa al inicio de ejecución del contrato de consultoría la cual podrá dar lugar a modificaciones en el presente contrato o en el contrato de consultoría, para lo cual se suscribirán actas correspondientes que serán parte integral del presente contrato. **INTERVENTORÍA TÉCNICA**: 1. Ejercer la interventoría de acuerdo con las normas técnicas, ambientales y municipales relacionadas con la CONSULTORÍA.. 2. Verificar que las actividades se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones del respectivo contrato y con las normas técnicas y administrativas pertinentes y suscribir, en señal de su aprobación y conformidad, las actas de recibo parcial y definitivo.3. Verificar y garantizar al municipio que los plazos propuestos por el CONSULTOR, para ejecutar cada una de las consultorías objeto de la interventoría, corresponden, de acuerdo con los respectivos rendimientos y eficiencias evidenciados durante el proceso consultoría los más ajustados a las condiciones técnicas de cada proyecto. 4. Exigir al CONSULTOR de la consultoría la ejecución idónea y oportuna de aquella. 5. Verificar el cumplimiento de los programas, cronogramas, planes y demás mecanismos o documentos para controlar el desarrollo de la consultoría y reportar, en los informes de interventoría, el avance de esta, con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas. 6. Solicitar al Ejecutor de la consultoría acelerar el ritmo de los trabajos y requerirlo para que presente planes de contingencia, cuando se detecten atrasos respecto de la programación de la consultoría y del cronograma de las metas que puedan generar incumplimiento del contrato. 7. Notificar al Ejecutor de la consultoría y a la Alcaldía respecto de las no conformidades o desviaciones encontradas en los ensayos o pruebas practicados a los materiales o partes de la consultoría. 8. Armonizar las actividades del municipio, del Ejecutor de la consultoría y de la Interventoría para lograr el objetivo general del proyecto y obtener productos adecuados y oportunos. 9. Hacer seguimiento a las medidas correctivas que se ordenen. 10. Coordinar con supervisor o con quien este delegue o designe, las actividades que incidan en el normal desarrollo de las actividades. 11. Vigilar que el CONSULTOR ejecute las actividades en un todo de acuerdo con las normas y especificaciones establecidas en el contrato de aquel y en los documentos que lo conformen. 12. Estudiar y analizar el proyecto, los estudios y todos los documentos técnicos de la consultoría, presupuesto, programación y especificaciones, con el objeto de realizar las respectivas recomendaciones y ajustes antes de la iniciación de las actividades. 13. Atender con prontitud y resolver con eficacia cualquier consulta relacionada con la correcta interpretación de los planos o especificaciones técnicas. 14. Estudiar, recomendar y sustentar a tiempo ante el supervisor del contrato de consultoría, los cambios de especificación, procedimiento o detalle constructivo que considere necesario o conveniente para lograr los objetivos en materia de cumplimiento, calidad, economía y vida útil de la consultoría. 15. Exigir que las actividades se ejecuten de acuerdo con todas las precauciones y requisitos de seguridad. 16. Supervisar y verificar la instalación de los elementos de seguridad necesarios en todo el proyecto.17. Inspeccionar y supervisar permanentemente el desarrollo de las actividades verificando el cumplimiento de los planos, especificaciones, procedimientos, planes de calidad, medidas de seguridad y protección ambiental exigidas en las normas. 18. Supervisar las actividades correspondientes al suministro e instalación de los dispositivos de seguridad. 19. Organizar los comités técnicos de consultoría y/o administrativos periódicamente y citar a estos al CONSULTOR y al Supervisor del contrato de interventoría.20. Remitir al supervisor, en forma mensual, copias

de los formatos de medidas y de los cortes de consultoría; así como un informe detallado de la consultoría ejecutada, del personal y materiales en ella, junto con una reseña fotográfica que deberá entregar el interventor, para efectos de llevar un control de la consultoría en esa oficina. 21.Elaborar, con base en los cortes mensuales de consultoría, las Actas de Recibo Parcial, las cuales suscribirá conjuntamente con el Consultor. El valor de estas actas no podrá ser inferior al porcentaje estipulado en el contrato y las copias de estas actas deberán ser remitidas a la supervisión del contrato. 22. Verificar que el CONSULTOR cuente en la consultoría con el equipo necesario, los cuales deberán estar en perfectas condiciones de servicio, exigiéndolos si faltaren o si se hallaren en mal estado que sean reparados o cambiados en el menor tiempo posible para permitir una correcta ejecución de la consultoría. 23. Exigir el total cumplimiento de la programación de la consultoría, pudiendo modificarla cuando por razón técnica o dada la naturaleza de la consultoría, esto se haga necesario, pero sin modificación al plazo inicial o adicionalmente pactado en el contrato. Cualquier modificación que sea realizada deberá ser remitida a la Supervisión del contrato, adjuntando la respectiva reprogramación de la consultoría y el flujo de caja correspondiente a esta. 24. Estudiar, en caso de solicitud de prórroga del plazo del contrato, la posibilidad de concesión de la misma, con o sin aplicación de la sanción establecida, y remitir el estudio respectivo para la revisión del supervisor, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido. Esta prórroga se entenderá efectuada una vez el ordenador del gasto suscriba la minuta correspondiente. 25. Verificar que el consultor modifique la garantía única constituida para amparar el contrato en caso de suspensión, suscripción de prórrogas, adiciones o modificaciones al mismo. 26. Constatar, una vez recibida la comunicación del consultor sobre la fecha de entrega final de la consultoría, el estado de la misma y ordenar el arreglo o reconstrucción de toda la consultoría o montaje que encuentre deficiente o defectuoso. . 27. Elaborar y firmar conjuntamente con el consultor y el supervisor del contrato de interventoría, el Acta de Recibo Final de Consultoría. En esta Acta se hará constar el estado en que se recibe la consultoría contratada, el valor final del contrato incluyendo los reajustes o revisiones de precios y los datos que exija el Estatuto contractual vigente. 28. Presentar a la Secretaria de Planeación e infraestructura informes mensuales de avance de ejecución. 29. Aprobar las facturas o sus similares, que sean emitida por el consultor, para que la entidad proceda al pago correspondiente. **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA**: 1. Solicitar al CONSULTOR de consultoría los informes y explicaciones que requiera para el cumplimiento de su función. Solicitar al CONSULTOR los informes y explicaciones que requiera para el cumplimiento de su función.. 2. Verificar que el CONSULTOR tenga los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato. 3. Verificar que el CONSULTOR ejecute las actividades preliminares establecidas en el contrato de consultoría o en los documentos que lo conforman. 4. Verificar que el consultor de consultoría cumpla oportuna y permanentemente con las obligaciones laborales legalmente establecidas en la ley. 5. Llevar en forma ordenada el archivo general de documentos del proyecto en medio Físico y en medio magnético, para entregarlos al supervisor en la oportunidad que se requiera. 6. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato de consultoría y remitir al supervisor, o a quien este delegue, todos los documentos que generen durante la ejecución del contrato. 7. Analizar, verificar y rendir concepto sobre las razones o causas que expongan el CONSULTOR para solicitar modificaciones al contrato de consultoría. EL INTERVENTOR debe velar porque las modificaciones a los contratos de consultoría incluyan, cuando se requiera, la correspondiente modificación al programa de trabajo y, además, porque se constituyan y aprueben las correspondientes modificaciones de las pólizas. 8. Rendir conceptos, cuando

sea el caso, al MUNICIPIO o a quien este delegue, y recomendaciones sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar el contrato para la ejecución de la consultoría. 9. Suscribir las actas de iniciación, parciales de consultoría y terminación del contrato en la oportunidad establecida. 10. Informar A LA ALCALDIA, o a quien este delegue o designe, sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo de las actividades, mediante reportes semanales, mensuales o especiales a solicitud de la supervisión del contrato de interventoría. 11. Exigir al Ejecutor de la consultoría la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que este cumpla sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato de consultoría y con los documentos que lo conforman. 12. Autorizar los pagos de la consultoría. 13. Controlar la vigencia y el valor asegurado de la(s) garantía(s) y del(los) seguro(s) que amparan el cumplimiento del contrato de consultoría y las demás obligaciones a cargo del ejecutor de la consultoría y exigir las modificaciones que sean del caso. 14. Informar al municipio los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo amparado por la(s) garantía(s) y el(los) seguros(s) constituidos por el ejecutor de la consultoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de estos. 15. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse anticipadamente el contrato de consultoría. 16. Analizar los aspectos de fuerza mayor que puedan determinar la suspensión del contrato de consultoría y elaborar la correspondiente acta de suspensión y de reinicio de los trabajos. 17. Colaborar con la oficina jurídica en la elaboración de las modificaciones contractuales que puedan requerirse y prestarle el apoyo que esta requiera, resolviendo y conceptuando sobre los aspectos técnicos pertinentes, para adoptar decisiones relacionadas con los contratos de consultoría, tales como declaratorias de caducidad, resolver recursos, reclamaciones o hacer efectivas las garantías y seguros contractuales o las cláusulas penales. 18. Asistir al municipio en el análisis de las reclamaciones, solicitudes, demandas, etc., que le sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por el CONSULTOR, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros. 19. Realizar evaluaciones periódicas con el fin de establecer oportunamente el incumplimiento de cualquier obligación contractual en la que incurran el CONSULTOR de consultoría, o determinar el incumplimiento definitivo del respectivo contrato. Estas evaluaciones deben realizarse con una oportunidad tal que permita, dentro de la vigencia del contrato, hacer efectivas las sanciones correspondientes. 20. Recomendar a la alcaldía, cuando sea procedente y con razones fundamentadas, la declaratoria de caducidad, la efectividad de las penas previstas en el contrato de consultoría o cualquier otra decisión por el incumplimiento de dichos contratos, cuando la causa que las sustente sea atribuible al CONSULTOR. 21. Preparar, revisar, aprobar y suscribir el acta de liquidación final de los contratos de consultoría y todos los documentos y soportes requeridos para tal liquidación final. 22. Expedir una constancia adicional al acta de recibo final de las actividades. 23. Acreditar ante supervisor del contrato la ejecución de los trabajos de consultoría, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que funda sus observaciones. .**INTERVENTORÍA AMBIENTAL**: 1. Verificar la existencia de los permisos, autorizaciones y/o licencias expedidas por las autoridades, previo al inicio de las actividades para cada una de las actividades que se requieran. 2. Vigilar el cabal cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en las licencias, permisos y/o autorizaciones otorgadas por las autoridades ambientales para la ejecución de los proyectos. Solicitar al CONSULTOR el apoyo necesario para atender los actos administrativos que expidan las autoridades ambientales y que demanden actuaciones de vía gubernativa

3.Solicitar al CONSULTOR el diseño e implementación de los planes ambientales de contingencia que sean necesarios para el manejo adecuado de los impactos ambientales, con el fin de evitar posibles sanciones de las autoridades ambientales y/o suspensione de

la consultoría. **INTERVENTORÍA LEGAL**: 1. Realizar la interventoría legal y asesoría al municipio en caso de presentarse demandas y/o reclamos de índole legal con respecto al contrato de consultoría. Ni la presencia del supervisor, ni las órdenes escritas que éste imparta, relevan al Interventor de su responsabilidad por la adecuada ejecución de lo contratado, ni de las demás obligaciones pactadas en el presente contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar la interventoría de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente realizados por los diferentes entes de control, inspección y vigilancia, en los términos y las condiciones pertinentes. 2. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio, así como con los funcionarios y contratistas de la misma, tanto en sus instalaciones como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas de la orden. 3. Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. 4. Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución normal del contrato. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando al municipio y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por el municipio, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause al municipio cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. 7. Presentar al supervisor del contrato informe de ejecución cuando el presupuesto se ejecute en un 80% en orden a solicitar adición o iniciar los trámites pertinentes. 8.Presentar antes de cada pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales en los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. 9. Presentar al supervisor del contrato, al momento de finalizar el mismo, un informe final en que se evidencie la totalidad del porcentaje del presupuesto ejecutado en el contrato. 10. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea. 11. Apoyar al Municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y descontado automáticamente de los honorarios o pago pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 12. Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto y la naturaleza, calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 13. Realizara los informes con las planillas asignadas con las actividades propuestas en los informes. 14. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en el contrato. 15. Atender las solicitudes y

recomendaciones que haga el municipio. 16. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente. 17. Mantener la reserva sobre la información suministrada para el desarrollo. 18. Mantener indemne al municipio por los daños perjuicios que llegare a producir con ocasión a la ejecución del contrato. **Obligaciones Legales:** 1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato. 2. Suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato. 3. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993. 5. Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato. **Obligaciones administrativas**: 1. Conocer plenamente los documentos del contrato de Consultoría (Concurso de Méritos CM-001-2021) y la base para el ejercicio de sus obligaciones. 2. Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato y la supervisión en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. El informe debe ser entregado a la supervisión del contrato dentro del plazo establecido. **Obligaciones de información: 1.** Presentar informe ejecutivo de avance de actividades el cual debe ser presentado a la supervisión que contendrá un resumen del evento realizado con la periodicidad que esta lo requiera. 2. Presentar informe final de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión. 3. Todas las demás que tenga a bien considerar los comités estructuradores en cumplimiento a las normas legales vigentes.**CLAUSULA CUARTA: VALOR: CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($123.327.792) M/CTE** y todos los costos, impuestos, estampillas y tasas que con lleve la celebración y ejecución total del contrato**,** conforme al siguiente presupuesto:

Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental de la "REVISIÓN, AJUSTES Y ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -EOT DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA"						
Item	CARGO/OFICIO	CANTIDAD	HONORARIOS/MES	DEDICACIÓN	TIEMPO (Meses)	VALOR TOTAL
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	Personal Profesional:					
1,1	Director y Residentes					
1,1,1	Director de Interventoría	1	$ 8.980.000,00	0,30	9,0	$ 24.246.000,00
1,1,2	Profesional en el área ambiental y cambio climático	1	$ 8.480.000,00	0,15	9,0	$ 11.448.000,00
1,1,3	Especialista en Planificación Territorial	1	$ 8.480.000,00	0,15	9,0	$ 11.448.000,00
					Subtotal Costos Directos de Personal	$ 47.142.000,00
					Factor Multiplicador	1,90

	Total Costos Director de Personal Incluido Factor Multiplicador					$ 89.569.800,00
B	OTROS COSTOS DIRECTOS					
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	SUELDO Y/O TARIFA MENSUAL	DURACIÓN (Meses)	VALOR PARCIAL ($)
1	Alquiler de computadores e impresoras	Und	1	$ 250.000,00	9,0	$ 2.250.000,00
100	Papelería, fax, edición de informes, CD, DVC, fotocopias, fotografías, impuestos, etc.	Und	1	$ 813.000,00	9,0	$ 7.317.000,00
100	Costos de Desplazamiento	Und	1	$ 500.000,00	9,0	$ 4.500.000,00
	Subtotal Otros Costos Directos					$ 14.067.000,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL + OTROS COSTOS DIRECTOS (A+B)					$ 103.636.800,00
	IVA				19%	$ 19.690.992,00
	VALOR TOTAL DE LA OFERTA INCLUIDO EL IVA					$ 123.327.792,00

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al contratista de la siguiente manera: Teniendo en cuenta que se trata de la culminación del proyecto de REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA, que existe una previa entrega de productos que hacían parte del diagnóstico, formulación e implementación, además del análisis del factor gestión de riesgo y cambio climático, se pagará así: 1. Un primer pago correspondiente al 5% del valor del contrato previa entrega de informe de supervisión y verificación y recibido a satisfacción del documento de seguimiento y evaluación revisado y ajustado, según se reglamenta por el Decreto 4002 del 2004 y se compila en el Decreto 1077 del 2015. 2. Un segundo pago correspondiente al 25% del valor del contrato previa entrega de informe de supervisión y verificación y recibido a satisfacción de los siguientes entregables por parte del consultor: -Estudios básicos para la incorporación de la gestión del riesgo rural y urbana en cumplimiento del decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015 con su respectiva cartografía. 3. Un tercer pago correspondiente al 20% del valor del contrato previa entrega de informe de supervisión y verificación y recibido a satisfacción de los siguientes entregables por parte del consultor: -DTS Diagnóstico territorial acorde a lo exigido por el decreto 1232 de 2020 con su respectiva cartografía. 4. Un cuarto pago correspondiente al 30% del valor del contrato previa entrega de informe de supervisión y verificación y recibido a satisfacción de los siguientes entregables por parte del consultor: -DTS Formulación acorde a lo exigido por el Decreto 1232 de 2020 con su respectiva cartografía en shp y pdf.. - Documento de Proyecto de AcuerdoDocumento Resúmen. - Programa de Ejecución. 5. Un pago quinto pago correspondiente al 10% del valor del contrato una vez se formalice el acta de liquidación del contrato y previa entrega de informe de supervisión y verificación y recibido a satisfacción de los siguientes entregables por parte del consultor: - Resolución CAR de Concertación Asuntos Ambientales del EOT6. Un pago final correspondiente al 10% del valor del contrato una vez se formalice el acta de liquidación del contrato y previa entrega de informe de supervisión

y verificación y recibido a satisfacción de los siguientes entregables por parte del consultor: - Concepto del Consejo Territorial de Planeación. - Presentación y acompañamiento a sesiones del Consejo Municipal. Documentos adicionales para pagos: nforme de actividades. 1, La presentación de factura o cuenta de cobro. 2. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas, o planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales en caso de personas naturales. 3. Informe de ejecución de actividades y aprobación por parte del supervisor.El contratista para el pago deberá acreditar el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el evento que el servicio contratado este gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. El pago está sujeto a la disponibilidad del PAC. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La Alcaldía Municipal de Caparrapí pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000333 de fecha 08/05/2025 expedido por la Secretaría de Hacienda de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA	NOMBRE	SALDO	VALOR
7.02.02.02.008.003.02.01	Revisión General y Ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT Municipio de Caparrapí/	$65.905.056	$65.905.056
7.02.02.02.008.003.02.02	ADICION PROYECTO REVISION GENERAL Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ	$57.422.736	$57.422.736

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: El contratista se compromete a constituir a favor del municipio de Caparrapí, NIT 899999710-0, cualquiera de las siguientes garantías una garantía de cumplimiento, de conformidad con el Art. **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015: a. Contrato de seguro contenido en una póliza. b. Patrimonio autónomo. C. Garantía Bancaria. d. La garantía constituida deberá amparar:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20 % del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses mas y/o hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo de la interventoría.

El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de iniciación, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA, para lo cual el Contratista autoriza al Municipio de Caparrapí si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen. **PARÁGRAFO TERCERO**. EL CONTRATISTA dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única.**CLAUSULA NOVENA: SANCIONES PECUNIARIAS:** En virtud de lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de presentarse incumplimiento, la Entidad procederá a sancionar al contratista, dando estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 de la siguiente forma: **A. CADUCIDAD:** En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago al contratista. Para este evento el acto administrativo presta mérito ejecutivo. **B. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de imponerle multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del presente, en todo caso hasta el 20% del valor del contrato. **DECIMA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL MUNICIPIO**, a título de pena una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. **DECIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y cláusula Penal se tomará del saldo a favor

de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN**: El municipio, considera que dadas las características del objeto contractual se hace necesario un seguimiento al mismo, por tal motivo se considera que el presente proceso contractual para su correcta ejecución y vigilancia será ejercido bajo la modalidad de Supervisión con el personal de la entidad. En tal sentido, la supervisión general del contrato estará a cargo de Secretaría de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiental. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la dirección del municipio los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar, ni en todo ni en parte, el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del municipio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente Contrato le serán plenamente aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales a que se refiere la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución política, el artículo 8 de la ley 80 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá efectuar y acreditar ante el Municipio el pago de las obligaciones frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria que le haga el municipio, o que las partes no lleguen a un acuerdo respecto al contenido de la liquidación, el municipio de Caparrapí tiene la facultad de liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento del término antes descrito (cuatro meses de liquidación bilateral). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo, que faculta a la entidad a liquidar el contrato dentro de los dos años siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES**. - **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el municipio adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al contratista, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO**: El contratista se obliga, previa la suscripción del acta de iniciación, a disponerse en las condiciones y calidad referidas en los estudios previos y de sector, así como en la propuesta en los casos en que haya sido requerido. El incumplimiento de lo anterior generará la declaratoria de caducidad del contrato **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que surjan durante la ejecución del

objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un tribunal de arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de la jurisdicción más cercana dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por el contratista. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros especialistas en derecho administrativo o contratación estatal, y fallaran el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESTAMPILLAS:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas según la normatividad vigente, así: 1. Pro cultura, según Acuerdo No.027 de 2020, correspondiente al 1.5% del valor del contrato 2. Estampilla para el bienestar del adulto mayor, según No. 027 de 2020 correspondiente al 4% del valor del contrato, 3. Estampilla Pro deporte y Recreación, según Acuerdo 027 de 2020 correspondiente al 1.5% del valor del contrato.4. Estampilla para la justicia Familiar correspondiente al 2% del valor del contrato. Y demás aplicables durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. la existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes. 2. la aprobación de la garantía única. 3-acta de inicio 4.- la presentación de los soportes de actualización del pago de seguridad social integral o parafiscales. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, así como los pliegos de condiciones diseñados para el proceso de selección y soportan este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA	
Nombre: ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ	**Nombre: IN SITU PROYECTOS SAS**
Cargo: alcalde	**Cargo: Contratista**
Dirección: Calle 9 No. 3 – 32 Caparrapí Cund	**Dirección:** Calle 41 No. 30 a-21 Oficina 306, Villavicencio

Teléfono:	**Teléfono:** 312 4498009
Correo electrónico: alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co	**Correo electrónico:** insituproyectossas@gmail.com

NOTA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ser notificado de cualquier procedimiento surgido en el marco de la ejecución, liquidación y demás procedimientos administrativos derivados del contrato, al email de notificaciones que figura en el presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares donde indique el supervisor dentro del municipio de Caparrapí Cundinamarca.

En constancia y para todos los efectos legales se firma a través de la Plataforma Electrónica Secop II
